

COLOMBIA Y LA TERCERA CONVENCION DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR: UN ANÁLISIS DESDE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL *

Colombia and the third United Nations Convention of Law of the Sea: An analysis from international society

Camilo Devia Garzón**

Dina Alejandra Ortega Avellaneda***

Erika Andrea Barón Martín****

RESUMEN

La Tercera Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 constituye un hito en legislación marítima como el mayor esfuerzo encaminado a regular normativamente la territorialización y aprovechamiento de los mares. Colombia siendo un Estado bañado por mares, y con un territorio marítimo similar en extensión al terrestre, no ha ratificado la Convención, lo que constituye un importante problema de análisis. Desde los postulados de la Escuela Inglesa de Relaciones Internacionales se analizará la importancia de la Convención tanto para el Estado colombiano como para la sociedad internacional, así como se evaluará la posición colombiana frente a esta institución y los posibles escenarios que surgen en torno a ella.

Palabras clave: Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Sociedad Internacional, Colombia, Derecho del Mar.

Fecha de recepción: 13 de septiembre de 2012. Fecha de aceptación: 22 de octubre de 2012.

* Este trabajo es producto del proyecto EES 927 «La Convención de Naciones Unidas del Derecho del Mar (1982) y su no ratificación por parte de Colombia» financiado por la Universidad Militar Nueva Granada (UMNG) y adscrito a las Facultades de Derecho y de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad (Faries).

** Profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Maestrando en Asuntos Internacionales, Universidad Externado de Colombia. Docente investigador, Faries - UMNG. Correo electrónico: camilo.devias@unimilitar.edu.co.

*** Investigadora del proyecto «La Convención de Naciones Unidas del Derecho del Mar (1982) y su no ratificación por parte de Colombia», integrante del grupo «Estudios Internacionales y Políticos» de la Faries-UMNG. Correo electrónico: dina.o.30@gmail.com

**** Investigadora del proyecto «La Convención de Naciones Unidas del Derecho del Mar (1982) y su no ratificación por parte de Colombia», integrante del grupo «Estudios Internacionales y Políticos» de la Faries-UMNG. Correo electrónico: erikaandrea17@hotmail.com

ABSTRACT

The Third United Nations Convention of the Law of the Sea 1982 constitutes a milestone in maritime legislation as it was a great effort to regulate territory and profit of the seas. Colombia which is a maritime state with a maritime territory as big as in its land territory has not ratified the Convention, which is an important problem to analyze. The importance of this Convention (for Colombia and International Society) will be analyzed taking into account the premises of International Relations English School. Furthermore, it will be likewise evaluated Colombia's position in regard this institution and possible scenarios which might arise around it.

Key words: UNCLOS, International Society, Colombia, Law of sea.

INTRODUCCIÓN

Los temas relativos a la regulación jurídica del mar han venido adquiriendo una importancia creciente desde mediados del siglo pasado, con la pretensión se construir unos parámetros globalmente aceptados y que puedan configurar un Derecho del Mar. Este proceso tiene importantes adelantos desde 1958, fecha en la cual se realizó la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, que dará el punto de partida para las siguientes dos Convenciones en 1960 y 1982 respectivamente, todas bajo el auspicio de las Naciones Unidas.

Colombia, con una histórica tradición de apoyo a la construcción de las diferentes formas del Derecho Internacional y de actor relevante de los procesos institucionales internacionales, participó activamente en cada una de las tres Conferencias, y en el proceso de la configuración de las Convenciones como producto, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, en adelante Convemar. Sin embargo, 30 años después, la Convemar no ha surtido el trámite interno y por lo tanto no ha sido ratificada por Colombia.

Teniendo en cuenta estos aspectos, se hace necesario analizar la postura Colombiana a lo largo de los años respecto a su ratificación. De este modo, es importante indagar sobre las razones que ha tenido Colombia para no ratificar la Convemar y establecer los desafíos que podría traer a futuro estar entre el reducido grupo de estados al margen de su jurisdicción¹.

1 *Estados que no han firmado la Convemar:* Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bosnia and Herzegovina, Croacia, Ecuador, Eritrea, Estonia, Georgia, Alemania, Vaticano, Israel, Jordania, Kazakstán, Kiribati, Kirgizstan, Letonia, Lituania, Islas Marshall, Micronesia, Montenegro, Palau, Perú, Moldavia, San Marino, Eslovenia, Sudan del Sur,

El análisis se enmarcará en los postulados teóricos que ofrece la denominada Escuela Inglesa, que desde la visión de la Sociedad Internacional), permite entender la Convemar como instrumento de cooperación internacional, y así establecer los parámetros para la correcta aplicación e implementación de la Convención y los beneficios que puede generar a cada uno de los estados firmantes.

Con este sustento teórico, se realizará el pertinente recuento de los antecedentes históricos que llevan a la evolución del Derecho del Mar, para llegar a la estructura de la Convemar siempre teniendo en cuenta el papel que desempeñó Colombia, su posición en cada una de las etapas de negociación y las razones por la cual Colombia no ha ratificado la misma. A manera de conclusión de pretende establecer, sustentado en todo el análisis previo, escenarios probables para Colombia en la medida de ratificar o no la Convemar.

1. LA ESCUELA INGLESA, LA SOCIEDAD INTERNACIONAL Y LA CONVEMAR

Con el fin de analizar la importancia de la Convemar y de su ratificación para el Estado colombiano es pertinente analizar los aportes teóricos de la Escuela Inglesa, para así tomar como punto de partida el concepto de Sociedad Internacional. En este sentido, es posible ubicar conceptualmente a la sociedad internacional como parte de la tradición grociana para la cual la política internacional surge como elemento determinante al interior de los procesos de esta sociedad.

Desde un marco teórico, la tradición grociana, describe la política internacional en términos de una sociedad de estados o Sociedad Internacional, (Bull, 1977, p.26) en la cual si bien los estados ocasionalmente se enfrentan, no significa que estén inmersos en una lucha constante, puesto que los conflictos que surjan son limitados por reglas e instituciones comunes. En este sentido, la Convemar puede ser entendida como un instrumento para regular los conflictos existentes entre los diferentes estados, en lo relacionado con los temas del mar.

Siria, Tayikistán, Macedonia, Timor Leste, Turquía, Turkmenistán, **Reino Unido, Estados Unidos**, Uzbekistán, Venezuela. *Estados que firmaron pero no han ratificado la Convemar:* Afganistán, Bután, Burundi, Camboya, República Centro Africana, **Colombia**, República de Corea, El Salvador, Etiopía, Irán, Libia, Liechtenstein, Níger, Ruanda, Swaziland, Emiratos Árabes Unidos. Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea, Naciones Unidas.

Del mismo modo, dentro de esta postura teórica enmarcada en los postulados de autores como Groccio, y Bull, la sociedad de estados tiene intereses y valores comunes que facilitan la convergencia de reglas comunes en sus relaciones (Bull, 1977, p. 65). La política internacional se asemeja a un juego distributivo y productivo, donde las relaciones económicas y sociales son las que mejor tipifican la actividad internacional. Igualmente, serán de vital importancia la implementación de reglas e instituciones dentro de la sociedad que regulen la consecución de estas actividades en un escenario internacional.

La existencia de un sistema internacional caracterizado por cierto grado de anarquía, que a su vez es mediada y limitada por instituciones compartidas (Bull, 1984, pp. 76-78), muestra una clara relación entre la Sociedad Internacional y la Convemar, puesto que la Convención, busca generar hábitos y prácticas que permitan la realización de fines comunes en diferentes actividades marítimas como la explotación, exploración y demás relacionadas con la acción en los mares por parte de cada uno de los estados. Sin embargo es de aclarar, que las instituciones no sustituyen a los estados en su papel central de cumplir con las funciones políticas necesarias dentro de la Sociedad Internacional. Las instituciones se convierten en un elemento de colaboración entre los estados a la hora de llevar a cabo sus funciones políticas y en un elemento de coordinación entre las decisiones que adopta cada país, para este caso en términos marítimos.

Cabe resaltar, que la constitución de la Sociedad Internacional, refleja el principio básico de derecho internacional que establece como «Todo Estado tiene el deber de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado» (Camargo, 1984. p. 9).

De allí, que con la aplicación de las diversas instituciones relacionadas con alta mar, mar territorial, zona económica exclusiva y todas las que han sido codificadas en la Convemar, se busque establecer principios de común acuerdo entre las partes respecto del uso del mar, las relaciones marítimas, y el aprovechamiento de los recursos con el fin de lograr un aprovechamiento más equitativo y justo de los recursos, teniendo como referente una postura de cooperación entre los estados firmantes.

Es de anotar, que para la Escuela Inglesa y, en particular para Bull, las instituciones y los regímenes normativos son de gran importancia, en la medida que permiten disipar los niveles de anarquía que se encuentran presentes en las relaciones internacionales. Es por ello, que dentro de la Sociedad Internacional la existencia de intereses comunes, facilita la implementación de normas e instituciones que regulen sus relaciones.

Es claro, que la relación entre los diversos estados dentro de la Sociedad Internacional, establece las bases y las pautas para adoptar la Convemar como una estructura y un escenario ideal para que integren sus posiciones respecto al mar y su uso. Del mismo modo, la Sociedad Internacional está caracterizada por ser un organismo descentralizado en donde convergen los diferentes poderes políticos. Por consiguiente, con la aceptación de la Convemar, los estados evidencian un gesto de voluntad por cooperar, bajo el principio de solidaridad.

A todo esto, se suma el hecho de que el mundo actual está determinado por la globalización. La Sociedad Internacional adquiere mucha más relevancia, y los estados buscan la integración en las diferentes esferas: económica, política, y social. Ahora bien, dentro de la Sociedad Internacional operan dos tendencias contradictorias que provocan tensión continua.

De un lado, una tendencia centrífuga, donde las sociedades políticas dotadas del poder de coerción legitiman y tienden a reforzar los vínculos internos a hacerse autosuficientes a no poder depender de nadie en detrimento de las relaciones internacionales. Y del otro, una tendencia centrípeta que plantea la innata sociabilidad humana, que no se detiene ante obstáculos como las fronteras políticas, y que provoca el comercio internacional, que en definitiva es fuente de enriquecimiento internacional y fuente de enriquecimiento mutuo (Truyol y Serra, 1977, p. 20). Así, la Convemar establece las condiciones para regular los diferentes tipos de relaciones comerciales y reforzar la tendencia centrípeta, que tiene como fin último el enriquecimiento internacional mutuo.

En este orden de ideas, la Convemar es vista como una oportunidad para conciliar intereses, pero también hace visible la existencia de una aristocracia internacional de estados soberanos, que interactúan entre sí, y que presentan dificultades bajo el principio de igualdad jurídica, en cuanto está presente en contraposición a la individualidad concreta de los estados. Por ende, y teniendo en cuenta la unicidad e individualidad de los estados, como sujetos jurídicos con capacidad para adquirir derechos, es necesario realizar esfuerzos por conciliar el principio de la igualdad jurídica de los estados con las desigualdades que caracterizan la Sociedad Internacional.

Volviendo a los planteamientos de Bull, se establece un espacio de cooperación necesario donde claramente se pretende llegar a conocer los factores determinantes de la realidad social en cada uno de los países partícipes, que muestren las implicaciones que tendría para cada uno la adopción de la Convención, para posteriormente buscar una conciliación de intereses donde salgan beneficiados los estados ratificantes.

Es necesario considerar la posibilidad de aplicar principios de común acuerdo para los estados que medien dentro de las desigualdades en las que viven,

específicamente respecto a temas marítimos y relacionados con la regulación del uso del Mar. También, se debe plantear dentro la Sociedad Internacional la existencia de un orden internacional común, como consecuencia innata.

En este sentido, todos los actores que intervienen en la vida internacional, comparten y contribuyen a la existencia de un orden, incluso cuando aspiran a modificarlo pacífica o violentamente. Es así, como reconociendo la existencia de anarquía en la Sociedad Internacional, se hace necesario un orden dentro de las relaciones internacionales, y la Convemar, se presenta como una iniciativa que busca establecer condiciones para que se lleven a cabo las relaciones entre los estados dentro de la concepción de un orden internacional.

También se puede observar que aunque los estados siguen siendo los actores básicos de los asuntos mundiales, también sufren pérdidas de soberanía, de funciones y de poder, y que actualmente, las instituciones internacionales afirman su derecho a juzgar y a restringir la actuación de los estados en su propio territorio (Huntington, 2001).

Del mismo modo, y teniendo en cuenta que vivimos en una época de negociaciones entre estados con diferentes ideologías, se hace necesario reconocer que las diferencias económicas, políticas y culturales siempre estarán presentes generando choques entre los países, y los temas marítimos no son ajenos a estas disputas generándose en alguna medida un nivel de anarquía, que solo puede ser mediado por la existencia de instituciones que regulen los comportamientos arbitrarios de los estados respecto a la explotación y exploración de los recursos marítimos además de la libre navegación de los mismos.

Finalmente y reconociendo la existencia de un sistema internacional conformado por una sociedad pluralista, con diferentes intereses, la Convemar surgió como un instrumento de derecho que se impone sobre el modelo tradicional de usar la fuerza para acceder a los recursos y obtener ganancias de los mismos (Vázquez, 1971, p. 176). En este sentido se debe reconocer que el éxito en la aplicación de este régimen internacional, dependerá de la voluntad de cada país de cooperar mediante la ratificación de esta convención. Con lo cual se desvanecer el uso de la fuerza y la amenaza contra la integridad territorial o la independencia de cualquier Estado. De esta manera se mitigara la anarquía marítima presente en el sistema internacional.

2. ANTECEDENTES DE LA CONVEMAR DE 1982

La Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 constituye un hito en la evolución normativa del Derecho del Mar, que en los últimos

tiempos ha tenido una transformación jurídica radical, ya que los estados gracias a los avances tecnológicos han prestado especial importancia a la necesidad de asegurar, por medio de normas jurídicas, el ejercicio de su soberanía sobre las aguas marítimas que los rodean. De la misma manera los estados sin litoral han querido asegurarse también de las ventajas que ofrecen los avances tecnológicos, para poder explotar los recursos provenientes del mar.

Para entender la importancia de la Convemar y sus implicaciones para el Estado Colombiano, es necesario hacer un recuento sobre la evolución en materia legislativa y de la costumbre internacional, desde la antigüedad hasta la celebración y posterior firma y ratificación de la Convemar por parte de la mayoría de estados que componen la Sociedad Internacional.

2.1. El Derecho del Mar en la antigüedad

Se pueden encontrar primeros esbozos de normativa marítima en los glosadores de las épocas bizantinas. Desde la época del Imperio Romano, el mar era entendido como de uso libre y bajo el cual no se diferenciaba jurisdicción alguna. La innovación planteada en Bizancio fue el introducir la noción de mar territorial, en donde los primitivos estados reservaban la pesca y las salinas para su dominio.

Pero es hasta Hugo Grocio cuando se establecen las bases clásicas de este mar territorial, si bien pregonó el *Mare Liberum*, reconocía la propiedad de los estados de la porción de mar próxima a sus costas. Cornelio Van Bynkershoek fue aún más lejos al establecer que el dominio territorial sobre el mar llegaba hasta donde la fuerza militar del Estado fuera capaz de defender (Vázquez, 1971, p. 81).

Esta distinción surgida en el siglo XVIII entre *Mare externum* y *Mare proximum*, se estableció en función de la soberanía y reglamentaciones individuales de cada Estado. Los primeros intentos espontáneos de unificación sobre la extensión del mar territorial se dieron en torno al «alcance de la vista» o cien millas, pero lo subjetivo de la medida no propicio la unicidad. Sin embargo, con el correr del tiempo la medida de tres millas sobre el mar territorial fue estableciéndose individualmente y se convirtió casi en un dogma que llega hasta el siglo XX (Scovazzi, 1995, p. 17).

2.1.1. Conferencia sobre Codificación del Derecho Internacional (La Haya 1930)

La Conferencia de la Haya se convirtió en ese entonces en el intento más grande por lograr la concertación entre los estados para generar parámetros universales de aplicación de normativa del mar. La Conferencia organizada por la

Sociedad de la Naciones contó con la participación de 46 estados², y con importantes acuerdos sobre el principio de libertad de navegación, la naturaleza jurídica del mar territorial y las líneas de base (Zacklin, 1975).

La Conferencia introdujo un nuevo concepto, el de la Zona Contigua (Vázquez, 1971, p. 93), definida como una zona suplementaria al mar territorial, en donde el Estado puede adoptar medidas para su seguridad, y cuya extensión no podía ser mayor a nueve millas marinas.

Sin embargo, las divergencias surgieron en cuanto al tema de la extensión del mar territorial. Los estados estaban agrupados en por los menos seis posturas que variaban entre tres, cuatro y seis millas, además de la adopción o no de una zona contigua. La división se mostró profunda y no se pudo llegar a acuerdo alguno.

2.1.2. La Doctrina Truman (1945)

La declaración del presidente Truman, se convierte en un hito en el desarrollo del Derecho del Mar, ya que introdujo en el estudio elementos que hasta el momento no se tenían en cuenta: la dimensión de profundidad y la explotación del subsuelo marino (Salom, 2004, p. 28). La proclamación reivindicó para los Estados Unidos los derechos de jurisdicción y control de los recursos del subsuelo contiguo a sus costas, en función del desarrollo de la industria petrolera.

Esta declaración interna y unilateral de Estados Unidos, impulsó que en pocos años una variedad de estados emitieran normativa interna de alcance similar pero con características distintas, creando disparidad en los conceptos y en las jurisdicciones³.

2.2. I y II Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Ginebra 1958 y 1960)

Las Convenciones de 1958 y 1960, convocadas ya por las Naciones Unidas, contaron con una amplia participación de estados y organizaciones

2 Los estados de ese momento fueron Alemania, África del Sur, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Ciudad Libre de Dantzing, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Checoslovaquia, Dinamarca, El Salvador, Estados Unidos, España, Estonia, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Luxemburgo, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Persia, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y la URSS como observador.

3 Estados como México, Panamá, Argentina, Chile, Perú, Nicaragua, Costa Rica, Guatemala, Honduras, El Salvador, Brasil. Islandia, Irán, Arabia, Bahrein, Pakistán, Filipinas.

especializadas en los temas del mar, y se propició una amplia discusión a fin de unificar la legislación marítima mundial.

En la Convención de 1958 se adoptaron cuatro convenios: sobre el mar territorial y la zona contigua, sobre alta mar, sobre pesca y conservación de los recursos de alta mar, sobre la plataforma continental. Se establecieron definiciones, en especial las líneas base, y acuerdos en torno al aprovechamiento de los recursos minerales contenidos en los fondos marinos bajo profundidad adyacente al fondo del mar territorial. Sin embargo, respecto al tema de la anchura del mar territorial el único acuerdo fue el de no sobrepasar un límite de doce millas.

«La conferencia determinó el concepto jurídico y la extensión del área submarina donde se ejercen los derechos del estado. El área normal de 200 metros, como anchura de la plataforma submarina, no constituye una frontera precisa sino un límite normal, susceptible de ser traspasado hasta donde la profundidad de las aguas subyacentes permita la explotación de los recursos naturales en dichas aguas» (Vázquez, 1971, p. 103).

Para lograr los acuerdos no alcanzados en esta primera Convención, las Naciones Unidas organizaron la segunda Convención en 1960, que trató específicamente los temas relativos a la amplitud del mar territorial y de los límites de la zona de pesca. No obstante, la Convención terminó sin acuerdo importante sobre los temas tratados y es para muchos catalogada como un fracaso en la unificaciones del Derecho del Mar. Los esfuerzos de las Naciones Unidas solo tendrían frutos hasta más de 20 años después, cuando se adopta la Tercera Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en 1982.

2.3. La III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la construcción de la Convemar de 1982

La Tercera Convención comenzó en diciembre de 1973, con el objetivo de formular un nuevo régimen legal que reglamentara los usos y actividades que los estados de la sociedad internacional realizan en los mares.

Durante la conferencia participaron 156, representados por 3000 delegados. La convención se compone de 320 artículos, y 82 incisos, lo cual la convierte en la convención más importante de derecho del mar, al resolver problemas que quedaron pendientes en las seis conferencias anteriores de derecho del mar, solucionar los problemas existentes, y encontrar soluciones a los problemas futuros (Velásquez, 1993, p. 38).

La Conferencia de 1982 a diferencia de las anteriores, no constituyó una simple recopilación de normas jurídicas ya existentes, sino que fija un nuevo

ordenamiento internacional, en el cual se incorporan nuevos espacios como, la zona económica exclusiva, el de patrimonio común de la humanidad, la explotación de las riquezas minerales del suelo marino más allá de la plataforma continental, pero sujeta al control y jurisdicción de organismos internacionales. Así como una serie de disposiciones sobre prevención, reducción y control de la contaminación del mar; lo cual constituye un avance importante en cuanto a la preservación y protección de los espacios marinos.

Esta Conferencia reúne el número más alto de países participantes, los cuales asisten en un plano de igualdad. En este sentido vale la pena destacar que de la misma forma en que la asistencia de los países fue variada y numerosa, así mismo fueron los intereses en pugna, generándose posiciones contrapuestas por los problemas derivados del uso del mar. En este sentido se puede agrupar los problemas afrontados por la Conferencia en dos grandes categorías:

- a. «Extensión de la soberanía de los estados costeros, la jurisdicción nacional hasta por lo menos el 35% del espacio oceánico» (Velásquez, 1993, p. 38).
- b. «Beneficio a toda la humanidad mediante la protección de un patrimonio común de la humanidad» (Velásquez, 1993, p. 38).

Cada uno de los estados participantes en la Convención tomó posiciones diferentes frente a los dos problemas dependiendo de sus necesidades y circunstancias, de forma tal que se unen formando bloques en relación con los intereses que se definen, configurándose dos posiciones entre los participantes:

Dentro de la posición tradicionalista los esfuerzos están encaminados a lograr importantes concesiones dentro del régimen previsto para los fondos marinos y oceánicos que legitimasen la explotación de la zona denominada patrimonio común de la humanidad (...) De otro lado dentro de la tradición reformista se agruparon los países desarrollados poseedores de alta tecnología la cual podían aplicar a los océanos y a las grandes flotas pesqueras, gracias a las cuales podían hacer una efectiva explotación de los recursos provenientes del mar, con los cuales lograrían aumentar la producción de sus industrias y por ende su economía (Velásquez, 1993, pp. 25-44).

De la misma forma los países pertenecientes a este bloque proponían la creación de un régimen en el cual se dieran concesiones a las grandes corporaciones mineras internacionales o a consorcios multinacionales.

En este sentido la lucha de los países desarrollados estaba encaminada a mantener la vigencia de la «regla de la tres millas» ya que si se implementaba

una extensión de soberanía que rebasara las tres millas, esto significaría un detrimento de la libertad de navegación, pesca y explotación de los recursos provenientes de la altamar. Dentro de este grupo podemos destacar por una parte la posición de los EE. UU. El cual apoyaba el sistema competitivo para la regulación de la explotación de la zona de los fondos marinos; el cual consistía en lograr concesiones proporcionalmente a la capacidad técnica que se posea. Mientras que la URSS y Gran Bretaña el del reparto, el cual consiste en la distribución equitativa de las zonas a adjudicarse entre aquellos países que acreditan contar con la tecnología y el capital necesario para iniciar la explotación. (Briceño, 1986).

De esta manera dentro de los países que defienden la posición reformista se encuentran los siguientes grupos:

- Estados ribereños los cuales desean el reconocimiento universal de la extensión de su soberanía marítima más allá del límite impuesto por la regla de las tres millas, y de una zona económica exclusiva para la pesca.
- Estados mediterráneos los cuales pretenden asegurar el acceso al mar y el reconocimiento de derechos en las zonas económicas de estados ribereños vecinos.
- Estados ribereños en situación geográfica desventajosa dentro de los cuales se encuentran los estados cuyas aguas adyacentes poseen pesquerías reducidas o inexistentes, los estados que se encuentran en mares cerrados o semi-cerrados, o que no puedan ampliar los límites de su jurisdicción por lo reducido de su litoral marítimo, o que resulten afectados por la extensión de sus estados vecinos. (Naciones Unidas, 1982, p. 40).

Un aspecto importante que vale la pena rescatar y que une a los estados subdesarrollados es la dependencia para su desarrollo de la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales del mar contiguo a sus costas, y por otro lado la carencia de tecnología necesaria para realizar la capturar de especies en aguas adyacentes a las costas de otros estados.

De esta manera la Tercera Conferencia de Naciones Unidas constituyó el mecanismo más idóneo para transformar el derecho del mar que había sido establecido por un reducido grupo de potencias en función de sus intereses económicos, políticos y militares, por un nuevo orden en el que se protegieran los intereses de los estados costeros y de aquellos en situación geográfica desventajosa, con el finalidad de beneficiar a toda la humanidad a través de la explotación razonable del altamar y de sus fondos.

3. ASPECTOS RELEVANTES DE LA TERCERA CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR

Mar territorial

En el art. 30 se define que la anchura o extensión del mar territorial no puede superar las 12 millas náuticas, medidas a partir de las líneas de base. Así mismo, se establece el derecho de paso inocente por esta zona, así como la jurisdicción en los barcos ya sea buques mercantes o buques de guerra (Ministerio de Relaciones Exteriores, 1983, p. 51).

Zona económica exclusiva

El aspecto innovador de esta convención tendrá una anchura de 200 millas contadas a partir de las líneas de base. El Estado ribereño ejerce soberanía para la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos y no vivos en las aguas del lecho y del subsuelo. En la plataforma se ejerce jurisdicción sobre el lecho y el subsuelo, mientras que la zona económica, cubre los que se encuentran en las aguas supra yacentes (Tirado y Holguín, 1975, p. 138).

La plataforma continental

La Convemar modifica la definición, ya que la extiende hasta el borde externo del margen continental, o hasta una distancia de 200 millas en el caso de que el margen no llegue hasta esa distancia, la cual comprende el lecho y el subsuelo de las aguas submarinas que se extienden más allá del mar territorial. El Estado ribereño tiene derecho a la explotación y exploración de los recursos naturales. (Davéréde, 1983, p. 61).

No obstante cuando el margen exceda las 200 millas, el Estado ribereño lo establecerá y lo informará a la comisión de límites de la plataforma continental. Sin embargo, la plataforma continental no podrá extenderse más allá de las 350 millas de las líneas de base.

«Más allá de la plataforma continental, las riquezas minerales del subsuelo marino se declaran patrimonio común de la humanidad, por lo cual su explotación estará sujeta al control y jurisdicción de organismos internacionales». (Davéréde, 1983, p. 57).

Aguas interiores

Para efectos de la Convemar se entiende por aguas interiores las situadas al interior de la línea de base del mar territorial con excepción de los estados archipiélagos en los cuales se aplica un régimen especial.

«Sobre las aguas interiores el Estado ribereño ejerce soberanía plena, con excepción de los casos en los cuales se aplica el concepto de paso inocente» (Kuznetsov, 1988, p. 27).

Derecho de paso inocente El derecho de paso inocente hace referencia básicamente al derecho a navegar y detenerse en las aguas bajo jurisdicción del estafo ribereño, así como a que no se impongan gravámenes de ningún tipo, a menos que sean como remuneración de un servicio prestado. No obstante el paso deberá ser rápido e ininterrumpido.

Zona contigua La zona contigua al mar territorial es un espacio del altamar o de la zona económica exclusiva contiguo a aquel en que el Estado ribereño ejerce jurisdicción fiscal, sanitaria y de inmigración. Esta zona, que se reconoció en la Convención de 1958, existían dos tendencias: la de los estados que se oponían a que se pudiera ejercer jurisdicción fuera del mar territorial y la de aquellos que reclamaban una jurisdicción limitada, la cual fue aceptada en los dos convenios, el de 1958 y el de 1982. La extensión marítima se fijó en 24 millas, contadas desde la línea de base a partir de la que ha de medirse la anchura del mar territorial (Mantilla, 2009).

El altamar El altamar está integrado por el conjunto de los mares que no forman parte de la zona económica exclusiva, del mar territorial o de las aguas interiores (art. 86 Conv. de 1982).

El altamar está abierta para su utilización pacífica a todos los estados, que no pueden ejercer soberanía sobre ninguna de sus partes, y a quienes se reconocen las siguientes libertades: de navegación, sobrevuelo, pesca, tendido de cables, tuberías submarinas, investigación científica, entre otras.

De otro lado, en alta mar, los buques que han de navegar bajo el pabellón de un solo Estado (del que son nacionales) están sometidos a la jurisdicción de este. Este estado de abanderamiento, con relación a estos buques (y tripulaciones), asume a su vez un conjunto de obligaciones: de ejercer su jurisdicción y control de manera efectiva en cuestiones administrativas, técnicas y sociales (art. 91 a 95).

4. COLOMBIA Y LA CONVEMAR

Colombia, sin duda alguna ha jugado un papel relevante en el desarrollo de las negociaciones y la aprobación de la Convención del Mar de 1982. Muestra de ello es la posición nítida y sin equívocos que ha mantenido, desde el inicio de las negociaciones relativas a las diferentes Convenciones del Derecho del Mar. El

Estado colombiano ha sostenido que el mar territorial colombiano es de 12 millas marítimas en torno a sus costas y el dominio insular de la República. Lo anterior lo perpetúan las leyes 120 de 1919 y 14 de 1923, las cuales se anticipaban a regular la explotación de la plataforma submarina (Vásquez, 1971, p. 202).

Sin embargo, y debido a los conflictos de delimitación marítima que aún presenta con algunos países, especialmente con Nicaragua y Venezuela, la decisión de ratificar la Convemar en la actualidad pone en juego intereses estratégicos que deben ser analizados de forma profunda.

Del mismo modo, cabe resaltar que la posición de Colombia frente a la Convención, estuvo marcada por un constante activismo que tenía como finalidad que dentro de la regulación proclamada por la Convención siempre estuviera presente:

- El principio de que todo Estado pudiera gozar libremente de las zonas marinas y submarinas dentro del mar aledaño a sus costas y que deben considerarse como una prolongación de su territorio.
- El principio de que existen límites razonables a la fijación soberana del interés primordial del Estado en las zonas marinas y sub-marinas aledañas a sus costas, no pudiendo impedir el *Juscommunicationis* ni el progreso común de la humanidad.
- El principio de que la comunidad internacional debe extenderse una garantía al Estado y protegerlo contra la usurpación debida de sus riquezas marinas y submarinas concibiéndose en el derecho internacional marítimo el *Uti Possidetis Maris*. (Vásquez, 1971, p. 240).

«Colombia, en su posición de Estado costero, busca un régimen que le permita manejar y conservar los recursos vivos y minerales en las áreas adyacentes a sus costas» (Salom, 1986, p. 298). Esto teniendo en cuenta que el Estado colombiano plantea que la universalidad de los derechos del mar debe incluir la necesidad de admitir la racionalidad de las soluciones para cada uno de los mares y de los países implicados. Lo anterior, sin desconocer que no es lo mismo delimitar el océano pacífico donde las distancias son infinitas, que delimitar el Mar Caribe o el Mar Báltico, ya que cada caso específico debe ser analizado de manera individual, por la dificultad de aplicación de los principios como el de la zona económica exclusiva o el mar territorial, para la totalidad de conflictos.

Por ende, Colombia estima necesario un entendimiento de carácter regional en el Caribe que comprenda todos los Estados que tienen islas o

costas continentales, cualquiera que sea su situación nacional. Ya que tan solo de esta manera se podrán resolver las cuestiones específicas que se suscitan en los espacios estrechos del Caribe donde ningún estado aisladamente puede trazar sus 200 millas sin invadir aguas de otros Estados (Vásquez, 1971, p. 240).

Lo anterior crea la necesidad de negociaciones bilaterales entre los Estados implicados, para tratar una regulación adecuada respecto a la explotación, la navegación y la soberanía; satisfaciendo los intereses de las partes a la luz de los principios internacionales contenidos en la Convención sobre Derecho del Mar de 1982.

Por último la posición que mantuvo el Estado colombiano durante las negociaciones de las tres conferencias se puede resumir en cuatro puntos fundamentales:

1. Reivindica las 12 millas marinas del mar territorial en torno a sus costas y el dominio insular de la República, posición manifestada por primera vez durante el transcurso de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1958.
2. Reivindica su plataforma continental dentro del alcance de sus dimensiones asignadas a esta zona en la convención de Ginebra de 1958. Como Estado ribereño en el Pacífico en el Caribe y en la península de la Guajira tiene derecho a una plataforma es decir, el lecho y el subsuelo que prolongan nuestras costas más allá del mar territorial.
3. En cuanto a la delimitación del mar territorial, la posición del Estado es que la línea equidistante de los puntos más salientes de la costa, es la medida más justa y la medida más aceptada por la jurisprudencia internacional.
4. Sobre la delimitación de las plataformas de dos estados, Colombia sostiene que la línea media es esta medida más justa.
5. Respecto a las 200 millas, el Estado colombiano se adhiere a la tesis de los estados del Pacífico sur⁴, Ecuador, Chile y Perú. Sin embargo, Colombia ha hecho algunas salvedades con respecto a este último punto ya que cree conveniente precisar si se trata de 200 millas de mar territorial o 200 millas de zona de pesca. Ya que de no haber una distinción clara se generarían disputas por cuestión de soberanía, entre estados con costas contrapuestas.

4 Sostiene la fijación de las 200 millas como límites del mar territorial.

5. A MANERA DE CONCLUSIÓN: ESCENARIOS PARA COLOMBIA EN CUANTO A LA RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE 1982

Para determinar cuáles son estas consecuencias, se debe tener en cuenta la posición del Estado colombiano, siendo un país con costas en los dos océanos, una posición marítima debidamente delimitada tan basta como la terrestre e incorporada como dominio insular de su territorio un archipiélago, y varios cayos islotes y rocas.

Colombia cuenta con 1392 kilómetros de costa sobre el Océano Pacífico y 1368 kilómetros de Mar Caribe, su mar territorial es de 12 millas, la zona económica exclusiva tiene una extensión de 988.000 kilómetros cuadrados. Forman parte de su dominio insular el archipiélago de San Andrés y Providencia, y los cayos de Roncador, Serrana, Quitasueño, Serranilla, Bajo Nuevo, Cayos del Sureste, y del Albuquerque en el Océano Atlántico, así como las islas de Borbona y Malpelo en el Océano Pacífico.

Cada uno de estos territorios y sus consiguientes extensiones son en la actualidad trascendentes desde el punto de vista estratégico, y de exploración y explotación de los recursos biológicos y minerales, generando una ventaja comparativa frente a otros países de la región. Elementos que deben ser tenidos en cuenta para poder determinar cuál sería su futuro a la hora de ratificar o no la Convención de Naciones Unidas de 1982.

5.1. Consecuencias de no ratificar la Convemar

Para comprender las implicaciones negativas de no ratificar la Convención es conveniente traer a colación una de las leyes más importantes que ha expedido el gobierno colombiano con el fin de dar protección a sus recursos estratégicos y de regular temas relacionados con la explotación y exploración de las aguas submarinas.

La ley 10 de 1978 reguló aspectos relacionados con el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, la cual se anticipa a lo contenido en la parte II (mar territorial) y parte IV (zona económica exclusiva) de la Convención de 1982. En este sentido y como primera consecuencia de la no ratificación de la convención, tenemos que Colombia no puede exigir a otros estados el acatamiento de sus leyes y reglamentos internos, en la aplicación de lo dispuesto en la parte III del artículo 58. Esto teniendo en cuenta que existe una correlatividad entre derechos y obligaciones de los Estados.

5.2. Consecuencias de ratificar la Convemar

Como consecuencia de que Colombia ratifique la Convención de 1982, en lo referente a la delimitación de la plataforma continental, le significaría un abandono de la tesis de la línea media y de equidistancia que había venido sosteniendo inmodificablemente en todos los foros internacionales, ya que según lo contenido en el artículo 6 de la misma:

Cuando una misma plataforma continental sea adyacente al territorio de dos o más Estados, cuyas costas estén situadas una frente a otra, su delimitación se efectuara por acuerdo entre ellos; a falta de acuerdo y salvo que circunstancias especiales justifiquen otra delimitación esta se fijara por línea media (...) Cuando una misma plataforma continental sea adyacente al territorio de dos Estados limítrofes, su delimitación se efectuara por acuerdo entre ellos. A falta de acuerdo y salvo que circunstancias especiales justifiquen otra delimitación esta se efectuara aplicando el principio de la equidistancia (Salom, 1986, p. 306).

Otra de las implicaciones para Colombia al ratificar la Convención, es que las rocas adquieren un estatus jurídico que les otorga el Mar Territorial. Esta disposición también contradice las tesis tradicionales de Colombia en particular su posición respecto a los monjes en el diferendo por Venezuela sobre el deslinde de las áreas marinas y submarinas. Razón por la cual la ratificación de la Convención implicaría la aceptación del párrafo III⁵, el cual contradice la tesis colombiana que sostiene que las rocas no generan áreas jurídicas de ninguna naturaleza.

En menor medida se puede destacar otras ventajas que traería para Colombia la ratificación de la Convención:

- El ejercicio pleno de su soberanía sobre una extensión de 12 millas en su mar territorial.
- «El ejercicio de su soberanía y jurisdicción en la nueva zona economía exclusiva con una extensión de 988.000 kilómetros cuadrados, es decir un 87% del área extensión del país en tierra firme» (Salomón, 1986, p. 310). Lo cual, le daría soberanía y facultades reglamentarias en la zona económica exclusiva y plataforma continental.

5 **Artículo 3.** Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica, propia no tendrán zona económica exclusiva, ni plataforma continental.

- Su participación activa en los avances tecnológicos y de investigación científica, ejerciendo controles internos en las áreas sujetas a la jurisdicción nacional.
- La garantía de paso para sus buques mercantes y de guerra por todos los estrechos usados para la navegación.
- La preservación de las libertades tradicionales de navegación, sobrevuelo, y tuberías y las relacionadas con las comunicaciones.
- La protección de la minería colombiana contra el posible exceso de producción de níquel, cobre cobalto o magnesio en la zona internacional de los fondos marinos.
- La participación del Estado colombiano de todo beneficio y avance que se genere en el marco de la aplicación de la convención.

Finalmente, es de anotar que a pesar de que el Estado colombiano tendría que abandonar tesis jurídicas como la de la línea media y equidistancia, la ratificación de la Convención representaría múltiples beneficios y un reconocimiento como país respetuoso del derecho internacional.

BIBLIOGRAFÍA

- ARROYO, I. *Compendio de derecho marítimo*. Madrid: Tecnos, 2009.
- BRICEÑO, J. (Ed.) *Régimen jurídico de los fondos marinos internacionales*. Barcelona: Bosch, 1986.
- BULL, H. *The anarchical society: a study of order in world politics*. London: Mac Millan, 1977.
- . *The expansion of international society*. Oxford: Clarendon, 1984.
- BUZAN, B., WÆVER, O. & de WILDE, J. *Security: A new framework for analysis*. Boulder: Lynne Rienner, 1998.
- CAMARGO, P. *La convención sobre el derecho del mar*. Bogotá: Temis, S.A., 1984.
- DAVÉRÉDE, A. *La plataforma continental: los intereses argentinos en el nuevo derecho del mar*. Buenos Aires: Eudeba, 1983.
- DREKONJA, G. *Retos de la política exterior colombiana*. Bogotá: Cerec y Fescol, 1983.

- FRANCKX, E. *200-mile limit: between creeping jurisdiction and creeping common heritage*, 467-498. *The George Washington International Law Review*, 2007.
- FREESTONE, D. *A decade of the law of the sea convention: ¿is it a succes?* *The George Washington International Law Review*: 2007, pp. 499-542.
- GAVIRIA, E. *Los archipiélagos de Estado en el derecho del mar. Caso de San Andrés y Providencia*. Bogotá: Temis, 2008.
- GROCIO, H. *De la libertad de los mares*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1979.
- HUNTINGTON, S. *El choque de civilizaciones y la reconfiguración del orden mundial*. Buenos aires: Paidós, 2001.
- ILLANES, J. *El Derecho del Mar y sus Problemas Actuales*. Argentina: Editorial Universitaria de Buenos Aires, Segunda edición, 1974.
- KUZNETSOV, M. *Derecho internacional del mar*. Moscú: Progreso, 1988.
- LONDOÑO, J. *Cuestiones de límites de Colombia*. Bogotá: Banco de la República, 1975.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. *El nuevo derecho del mar*. Bogotá: Ministerio de Relaciones Exteriores, 1984.
- NACIONES UNIDAS. *Convención del Derecho del Mar*. Nueva York: División de asuntos del mar, 1982.
- _____. *Los océanos, fuente de vida*. Nueva York: División de asuntos del mar, 1982.
- RUIZ, D. *La Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar y los Límites Marítimos de Colombia, Serie de Análisis*. Bogotá: Instituto de Estudios Geoestratégicos, Universidad Militar Nueva Granada, 2002.
- SALÓM, N. *Pasado y presente del derecho del mar*. Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia, 2004.
- _____. *Aspectos actuales del derecho del mar: reseña histórico-jurídica*. Bogotá: Imprenta Nacional, 1986.
- SÁNCHEZ, J. *Colombia y el océano, una visión prospectiva de cara al tercer milenio*. Bogotá: Libros en red, 2001.

- SCOVAZZI, T. *Elementos de derecho internacional del mar*. Madrid: Tecnos, 1995.
- TIRADO, A, y HOLGUÍN, C. (Eds.) *Colombia en la ONU*. Bogotá: Comité Nacional para la Celebración del Cincuentenario de Naciones Unidas, 1995.
- TRUYOL, A y SERRA. (Eds.) *La sociedad internacional*. Madrid: Alianza, 1977.
- URBINA, J. *Controversias marítimas, intereses estatales y derecho internacional*. España: Ed. Dykinson, 2006.
- URIBE, D. *Mares de Colombia. La acción diplomática que duplico el territorio nacional*. Fundación Universidad de Bogotá, 2001.
- VÁZQUEZ, A. (Ed.) *Colombia y los problemas del mar*. Bogotá: Imprenta Nacional, 1971.
- _____ *El nuevo derecho del mar*. Bogotá: Temis, 1976.
- VELÁSQUEZ, M. *Colombia y la legislación del mar: nociones, definiciones, historia*. Bogotá: Banco de la República, 1993.
- ZACKLIN, R. *El derecho del mar en evolución. La contribución de los países americanos*. México: Fondo de Cultura Económica, 1975.
- ZÁRATE, L. *Colombia y el Derecho del Mar*. Bogotá: Leyer. 2001, pp. 219-220.